

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5713-2016, celebrada el 3 de marzo del 2016,

I. En relación con una solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada, para contratar un crédito externo por EUA\$1 millón con el fondo Incofin CVSO.

considerando que:

- A. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada (Coocique, R.L.), mediante oficio GG-343-2015, del 2 de octubre del 2015, e información requerida suministrada el 28 de noviembre y 2 de diciembre últimos, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar un crédito por EUA\$1 millón con el fondo Incofin CVSO, con el objetivo de atender la demanda crediticia de micro y pequeños empresarios y ampliar su cartera de prestamistas.
- B. El artículo 72 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- C. La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece, en el literal ch) del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requiere de aprobación previa del Banco Central de Costa Rica. Lo anterior, introduce tratamientos diferenciados para los intermediarios financieros, en materia de contratación de créditos externos.
- D. De acuerdo con el análisis financiero aplicado por la SUGEF (Modelo de Calificación establecido en el Acuerdo 24-00) en enero del 2016, Coocique, R.L. mantenía una categoría de normalidad financiera.
- E. Desde el punto de vista de la programación macroeconómica 2016-2017, existe espacio para que ingresen los recursos asociados a esta operación crediticia, sin que ello comprometa la consecución de los objetivos planteados en esa programación.
- F. La cooperativa solicitante indicó que la totalidad de los recursos será destinada a otorgar crédito en moneda nacional.

resolvió en firme:

- 1. Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada contrate un crédito por EUA\$1 millón con el fondo Incofin CVSO.

2. Recomendar a Coocique, R.L. la adopción de medidas que permitan reducir el riesgo cambiario asociado a las operaciones de colocación de crédito que pretende llevar a cabo con los recursos del endeudamiento externo en cuestión.
 3. Aclarar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea del acreedor evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.
- II. En lo referente a la solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos, para contratar créditos externos por con el BID y con la CII, así como para incrementar en EUA\$5 millones el saldo de la línea de crédito revolutiva que mantiene con el BICSA, S.A.**

considerando que:

- A. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos (Coopeservidores, R.L.), mediante oficios GG-179-2015 y GG-180-2015 del 14 de octubre del 2015 y GG-10-2016 del 11 de enero del 2016 solicitó autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar: i) un crédito por EUA\$25 millones con el Banco Interamericano de Desarrollo; ii) un crédito por EUA\$5 millones con la Corporación Interamericana de Inversiones y; iii) incrementar en EUA\$5 millones la línea de crédito revolutiva que contrató con el Banco Internacional de Costa Rica S.A.
- B. El artículo 72 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- C. La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece, en el literal ch) del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requiere de aprobación previa del Banco Central de Costa Rica. Lo anterior, introduce tratamientos diferenciados para los intermediarios financieros, en materia de contratación de créditos externos.
- D. De acuerdo con el análisis financiero aplicado por la SUGEF (Modelo de Calificación establecido en el Acuerdo 24-00) en enero del 2016, Coopeservidores, R.L. mantenía una categoría de normalidad financiera.
- E. Desde el punto de vista de la programación macroeconómica 2016-2017, existe espacio para que ingresen los recursos asociados a esta operación crediticia, sin que ello comprometa la consecución de los objetivos planteados en esa programación.
- F. La cooperativa solicitante indicó que existe la posibilidad de que una parte de los recursos provenientes de este crédito se canalice hacia agentes no generadores de divisas.

resolvió en firme:

1. Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores Públicos contrate un crédito por EUA\$25 millones con el Banco Interamericano de Desarrollo y otro por EUA\$5,0 millones con la Corporación Interamericana de Inversiones; así como para que incremente en EUA\$5 millones la línea de crédito revolving que mantiene con el Banco Internacional de Costa Rica S.A.
2. Recomendar a Coopeservidores, R.L. que, como parte de la administración del riesgo cambiario, procure que los recursos provenientes de las presentes operaciones se dediquen a financiar actividades que generen divisas, ello con el fin de reducir el riesgo de deterioro de sus indicadores de correspondencia de moneda. De otra forma, se sugiere a dicha institución que realice, en forma estricta, las pruebas de tensión que requiera para determinar si el deudor es capaz de enfrentar variaciones del tipo de cambio sin entrar en problemas de morosidad, y de esta forma tome la decisión de otorgar o no el crédito en dólares a un agente cuyo ingreso es en colones.
3. Aclarar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea del acreedor evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.

III. En lo referente a la solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y las Empresas del Sector Salud, para contratar un crédito externo por EUA\$30 millones con el BICSA.

considerando que:

- A. La Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y las Empresas del Sector Salud (COOPECAJA, R.L.) mediante oficio del 18 de noviembre del 2015 solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar un crédito por EUA\$30 millones con el Banco Internacional de Costa Rica S.A., con el fin de cancelar deudas con bancos nacionales y dar contenido a su línea de crédito de consumo. Esta solicitud fue complementada con información suministrada el 7 de diciembre último.
- B. El artículo 72 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- C. La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece, en el literal ch) del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requiere de aprobación previa del Banco Central de Costa Rica. Lo anterior, introduce tratamientos diferenciados para los intermediarios financieros, en materia de contratación de créditos externos.

- D. De acuerdo con el análisis financiero aplicado por la SUGEF (Modelo de Calificación establecido en el Acuerdo 24-00) en enero del 2016, COOPECAJA, R.L. mantenía una categoría de normalidad financiera.
- E. Desde el punto de vista de la programación macroeconómica 2016-2017, existe espacio para que ingresen los recursos asociados a esta operación crediticia, sin que ello comprometa la consecución de los objetivos planteados en esa programación.
- F. La cooperativa solicitante indicó que la totalidad de los recursos será destinada a otorgar crédito en moneda nacional.

resolvió en firme:

- 1. Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores del Sector Público Costarricense y las Empresas del Sector Salud contrate un crédito por EUA\$30 millones con el Banco Internacional de Costa Rica S.A.
- 2. Recomendar a COOPECAJA, R.L. la adopción de medidas que permitan reducir el riesgo cambiario asociado a las operaciones de crédito que pretende conceder con los recursos del endeudamiento externo en cuestión.
- 3. Aclarar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea de la entidad acreedora evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.

IV. Solicitud de la Cooperativa Nacional de Educadores, R.L, para contratar dos créditos por el equivalente en colones de EUA\$24 millones con Symbiotics S.A.

considerando que:

- A. La Cooperativa Nacional de Educadores, R.L. (COOPENAE, R.L.), mediante documento del 28 de octubre de 2015 e información complementaria suministrada el 11 de noviembre y 14 de diciembre del 2015, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar dos créditos, por el equivalente en colones, por EUA\$24 millones con Symbiotics S.A, para otorgar préstamos a micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes).
- B. El artículo 72 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- C. La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece, en el literal ch) del artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requiere de aprobación previa del Banco Central de Costa Rica. Lo anterior, introduce tratamientos diferenciados para los intermediarios financieros, en materia de contratación de créditos externos.

- D. De acuerdo con el análisis financiero aplicado por la Superintendencia General de Entidades Financieras a las entidades fiscalizadas (Modelo de Calificación establecido en el Acuerdo 24-00) en enero del 2016, COOPENAE, R.L. mantenía una categoría de normalidad financiera.
- E. Desde el punto de vista de la programación macroeconómica 2016-2017, existe espacio para que ingresen los recursos asociados a esta operación crediticia, sin que ello comprometa la consecución de los objetivos planteados en esa programación.
- F. La cooperativa solicitante indicó que la totalidad de los recursos será destinada a otorgar crédito en moneda nacional.

dispuso:

- 1. Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa Nacional de Educadores contrate dos créditos, por el equivalente en colones, por EUA\$24 millones con Symbiotics S.A.
 - 2. Recomendar a COOPENAE, R.L. la adopción de medidas que permitan reducir el riesgo cambiario asociado a las operaciones de crédito que pretende conceder con los recursos del endeudamiento externo en cuestión.
 - 3. Aclarar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea de la entidad acreedora evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.
- V. Solicitud de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón, R.L., para contratar créditos externos con la CII y con el BICSA.**

considerando que:

- A. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón, R.L. (COOPEALIANZA R.L.), mediante oficios GG-224-2015 y GG-229-2015 del 7 y 21 de octubre del 2015 respectivamente, solicitó la autorización del Banco Central de Costa Rica para contratar un crédito por EUA\$3 millones con la Corporación Interamericana de Inversiones y otro por EUA\$6 millones con el Banco Internacional de Costa Rica S.A. Esta solicitud fue complementada con información suministrada el 25 de noviembre, 24 y 28 de diciembre últimos.
- B. El artículo 72 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, señala que todo endeudamiento en moneda nacional o extranjera, por parte de los entes financieros supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras, debe ser informado de previo al Banco Central de Costa Rica.
- C. La *Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*, Ley 7391, establece, en el literal ch), artículo 14, que las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito podrán financiar sus operaciones con la contratación de recursos nacionales e internacionales y que en este último caso, se requiere de aprobación

previa del Banco Central de Costa Rica. Lo anterior, introduce tratamientos diferenciados para los intermediarios financieros, en materia de contratación de créditos externos.

- D. De acuerdo con el análisis financiero aplicado por la Superintendencia General de Entidades Financieras a las entidades fiscalizadas (Modelo de Calificación establecido en el Acuerdo 24-00) en enero del 2016, COOPEALIANZA, R.L. mantenía una categoría de normalidad financiera.
- E. Desde el punto de vista de la programación macroeconómica 2016-2017, existe espacio para que ingresen los recursos asociados a esta operación crediticia, sin que ello comprometa la consecución de los objetivos planteados en esa programación.
- F. La cooperativa solicitante indicó que existe la posibilidad de que una parte de los recursos provenientes de este crédito se canalice hacia agentes no generadores de divisas.

resolvió en firme:

- 1. Emitir el criterio favorable del Banco Central de Costa Rica para que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza de Pérez Zeledón contrate un crédito por EUA\$3 millones con la Corporación Interamericana de Inversiones y otro por EUA\$6 millones con el Banco Internacional de Costa Rica S.A.
- 2. Recomendar a COOPEALIANZA, R.L. que, en lo que respecta a los recursos que serán otorgados en moneda nacional, adopte medidas que mitiguen el riesgo cambiario asociado a dichas operaciones.
- 3. Así mismo, en relación con los recursos que serán canalizados en moneda extranjera que, como parte de la administración del riesgo cambiario, procure que éstos se dediquen a financiar actividades que generen divisas (correspondencia de monedas); de lo contrario, sugiere que previo a la concesión del crédito realice las pruebas de tensión necesarias para determinar si el deudor es capaz de enfrentar variaciones del tipo de cambio sin entrar en problemas de morosidad.
- 4. Aclarar que la autorización de este endeudamiento no significa, de manera alguna, que el Banco Central de Costa Rica califica la solvencia financiera del solicitante, pues es tarea de la entidad acreedora evaluar de previo su condición de solvencia y liquidez.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General